

RESOLUCIÓN

En Murcia el 7 de abril de 2022, El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

| DATOS RECLAMANTE | |
|--|--|
| Reclamante (titular) : | ASOCIACION DE LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y DEL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR) |
| Representante autorizado e-mail para notificación electrónica | |
| Su Fecha Reclamación y su Refª. : | 28.08.2021/202190000412180 |
| REFERENCIAS CTRM | |
| Número Reclamación | R.107.2021 |
| Fecha Reclamación | 28.08.2021 |
| Síntesis Objeto de la Reclamación : | ACCESO EXPEDIENTE DE AUTORIZACION ACTIVIDADES FESTIVAS EN EL RECINTO DEL BIC CASTILLO DE LARACHE |
| Administración o Entidad reclamada: | AYUNTAMIENTO DE MURCIA |
| Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración | ALCALDIA PRESIDENCIA |
| Palabra clave: | ESPECTACULOS EN BIC |

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 25 de julio de 2021, HUERMUR solicito al Ayuntamiento de Murcia acceso a la siguiente información,

.-Que Huermur ha tenido conocimiento de las actividades organizadas por la Junta Municipal de Monteagudo (Murcia) en el sitio histórico de Monteagudo-Cabezo de Torres, enmarcadas dentro de la ruta teatralizada nocturna: «Noche andalusí». Al parecer estas actividades se han realizado los días 25 de junio, y 2, 9 y 16 de julio de 2021 (ver adjuntos).

.-Que una de las citadas actividades consistente en una representación teatral (que ha reunido a una veintena de personas aproximadamente según se desprende de fotografías publicadas, incluyendo la instalación de iluminación, asientos, etc) se ha realizado por la noche dentro del recinto cerrado del inmueble denominado Castillo de Larache, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ver fotografías y publicaciones adjuntas).

.-Copia digital completa, y de sus anexos si existen, de las autorizaciones y permisos emitidos por la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) para el acceso y la realización de las citadas actividades y espectáculos en el interior del recinto cerrado del castillo de Larache en el término municipal de Murcia, al ser un bien propiedad de la administración regional.

.-Copia digital completa si existe de la solicitud cursada ante esta administración regional para llevar a cabo el citado espectáculo en el interior del castillo de Larache.

Transcurrido el plazo legal para resolver, **ante la falta de respuesta de la Administración**, HUERMUR presento ante el Consejo, con fecha 28 de agosto de 2021, la presente **reclamación**, en los mismos términos en que se había formulado la petición de información.

Desde el Consejo **se emplazó a la Administración**, con fecha 10 de noviembre de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

La Administración ha comparecido con fecha 24 de noviembre de 2021 dando traslado del expediente administrativo y el informe del Presidente de la Junta Municipal de Monteagudo, lugar donde se ubica el BIC en el que se realizaron las actividades lúdicas sobre las que se pide información, con el siguiente contenido:

En relación al informe solicitado por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia sobre la actividad organizada por la Junta Municipal de Monteagudo sobre cuatro rutas teatralizadas denominadas “Noche Andalusí”, los días 25 de junio; 2, 9 y 16 de julio informo lo siguiente:

Que dicha actividad se organizó y realizó cumpliendo los requisitos exigidos para poder hacerla:

1. Declaración responsable del Presidente de la Junta Municipal, Plan de Contingencias y Memoria descriptiva formalizada el día 31 de mayo, ante el Ayuntamiento de Murcia de cumplir medidas de protección anticovid 19 para realizar actividades en la vía pública.

2. En la descripción de la actividad se dice que el recorrido sería de unos 5 km., discurriendo por sendas y caminos de huerta íntegramente al aire libre, con pequeñas

paradas de interpretación en puntos cercanos a cada monumento realizadas por personal acreditado en turismo activo.

3. Contaba con la autorización para poder realizar la actividad del Servicio de Calidad Urbana expedido por la Jefa de Servicio y Concejal Delegado de Programas Europeos e Iniciativas Municipales y Vía Pública, D. Juan Fernando Hernández Piernas de fecha 7 de junio de 2021, contenido en el expediente del servicio nº 2021/084/001148.

4. Se realizó una pequeña parada en el Castillo Larache, realizada y cumpliendo las medidas de seguridad de protección del bien cultural y contando con la autorización preceptiva.

Lo que informo a solicitud de la Jefatura de Servicio Descentralización y del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Murcia a 12 de noviembre de 2021

Se acompaña también el informe del Administrador de la Junta Municipal de Monteagudo que señala:

En relación al informe solicitado sobre el gasto tramitado para realizar cuatro rutas teatralizadas denominadas “Noche Andalusi”, los días 25 de junio; 2, 9 y 16 de julio organizadas por la Junta Municipal de Monteagudo, informo lo siguiente:

Que dicha actividad se realizó y así consta en el expediente cumpliendo los requisitos exigidos para poder hacerla:

1. Declaración responsable del Presidente de la Junta Municipal el día 31 de mayo, ante el Ayuntamiento de Murcia de cumplir medidas de protección anticovid 19 para realizar actividades en la vía pública.

2. Plan de Contingencias y Memoria descriptiva de la actividad de cumplir medidas de protección anticovid 19, de fecha 31 de mayo.

3. En la descripción de la actividad se dice que el recorrido sería de unos 5 km., discurriendo por sendas y caminos de huerta íntegramente al aire libre, con pequeñas paradas de interpretación en puntos cercanos a cada monumento.

4. Contaba con la autorización para poder realizar la actividad del Servicio de Calidad Urbana expedido por la Jefa de Servicio y Concejal Delegado de Programas Europeos e Iniciativas Municipales y Vía Pública, D. Juan Fernando Hernández Piernas de fecha 7 de junio de 2021, contenido en el expediente del servicio nº 2021/084/001148.

Lo que informo a solicitud de mi jefatura de Servicio.

Murcia a 12 de noviembre de 2021

A la vista de la información facilitada por la Administración, y, teniendo en cuenta que HUERMUR había presentado su reclamación frente a la actuación presunta de la Administración, se le concedió un trámite de audiencia, en el cual ha comparecido, manifestando:

Que habiendo analizado la documentación obrante en poder de esta parte y remitida por el CTRM, se deben trasladar las siguientes consideraciones al respecto:

I.- El Ayuntamiento de Murcia no da respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por esta parte recurrente, pues se limita a aportar un certificado de la Consejería de Cultura expedido en fecha muy posterior a la solicitud de información, concretamente cuatro meses, así como unos informes del administrador de la Junta Municipal de Monteagudo y su presidente de fecha también posteriores y creados ex profeso.

Junto a los citados informes, se acompaña una serie de documentación consistente en una memoria descriptiva, y un informe del Servicio de Calidad Urbana del Ayuntamiento de Murcia, a los efectos de las medidas anticovid, pero no en referencia a lo que se ha pedido por esta parte.

II.- Que Huermur solicitó una serie de documentación muy concreta, a saber en resumidas cuentas: autorizaciones y permisos de la Consejería de Cultura y de la Consejería de Hacienda previos a la actividad realizada, así como copia de la solicitud cursada por la Junta Municipal de Monteagudo para su realización.

III.- Que el Ayuntamiento de Murcia no ha indicado tampoco que la documentación solicitada por transparencia no exista o no obre en poder de esa entidad local, pues se limita a enviar documentación que poco tiene que ver con lo pedido, y que además ha sido creada a posteriori para dar respuesta a la reclamación presentada.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso al expediente de actividades festivas desarrolladas en el entorno BIC Castillo de Larache, en Murcia.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
 - a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) Carecer de legitimación el recurrente.
 - c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. A mayor abundamiento este Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local¹.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.
- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información. Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que “De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la

¹ <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>

Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”

La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.” Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

CUARTO.- La reclamación interpuesta y las alegaciones formuladas por la Administración. Si bien la petición de información formulada por HUERMUR no fue resuelta expresamente, en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento, ha facilitado el expediente administrativo del procedimiento en el que se enmarca la actuación de la administración a cuya información se reclama su acceso.

Como ya ha señalado en múltiples ocasiones este Consejo, la Administración tiene el deber de resolver expresamente las solicitudes de acceso a la información que se le presenten y debe de hacerlo dentro del plazo legal establecido al efecto.

QUINTO.- La información municipal a la que HUERMUR reclama acceder es la correspondiente a la solicitud, autorizaciones y permisos para “las actividades organizadas por la Junta Municipal de Monteagudo (Ayuntamiento de Murcia) en el sitio histórico de Monteagudo-Cabezo de Torres, enmarcadas dentro de la ruta teatralizada nocturna: «Noche andalusí». Al parecer estas actividades se han realizado los días 25 de junio, y 2, 9 y 16 de julio de 2021”.

Lo que ha facilitado el Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones concedido desde el Consejo, ha sido el expediente del procedimiento tramitado para el desarrollo de estas actividades en el entorno BIC.

El Ayuntamiento no ha puesto de manifiesto la concurrencia de ninguna circunstancia de las previstas en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG para impedir o limitar el derecho de acceso solicitado. Por tanto, **el expediente facilitado es la información correspondiente al procedimiento vinculado a la actividad** en el sitio histórico de Monteagudo-Cabezo de Torres, realizada los días 25 de junio, y 2, 9 y 16 de julio de 2021.

SEXTO.- En el trámite de alegaciones concedido a HUERMUR a la vista del expediente facilitado, **el reclamante manifiesta su disconformidad con la información facilitada**, señalando que se trata de documentación que ha sido expedida en fecha muy posterior “a la solicitud de información, concretamente cuatro meses, así como unos informes del administrador de la Junta Municipal de Monteagudo y su presidente de fecha también posteriores y creados ex profeso”.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, **información pública** son “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder” de la Administración, y la función del Consejo es garantizar el acceso a los mismos. Sin que entre dentro de sus funciones valorar las irregularidades que pueda tener el documento al que se ha accedido, como alega el reclamante.

Las autorizaciones y permisos a los que el reclamante solicitó su acceso, de acuerdo con lo dispuesto el citado artículo 13 de la LTAIBG, son los que obran en el expediente, si existen. Si no obran en él, ha de entenderse que no existen. Buena prueba de ello es la reclamación que HUERMUR presentó con la misma fecha que esta que estamos resolviendo, dirigida a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, solicitando el permiso concedido por esta Administración para la utilización del BIC con motivo de las actividades teatrales a realizar los días 25 de junio, y 2, 9 y 16 de julio de 2021. Según obra en el expediente de esta reclamación, (R-108-2021), con fecha 29 de septiembre de 2021, se le notificó la Orden de la mentada Consejería, informándole de que no se había concedido ningún permiso al respecto. Es decir que la información solicitada no existe y por tanto no constituye información pública.

Por todo ello, conforme a lo expuesto, a la vista del expediente que el Ayuntamiento ha puesto a disposición del reclamante y las consideraciones sobre el alcance del concepto de “información pública” que recoge el artículo 13 de la LTAIBG procede desestimar la reclamación planteada.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por el reclamante en representación de HUERMUR, frente al Ayuntamiento de Murcia, que se ha tramitado con la referencia R-107-2021.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario del Consejo.

Firmado: Jesús García Navarro

(Documento firmado digitalmente)